



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante (s): Dalila Yazmin Guevara  
Demandado(s): COLPENSIONES  
Radicación: 25269310300120210015800

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con escrito presentado por la abogada LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE, a través del cual solicita “... LA NULIDAD DE LO ACTUADO dentro del proceso de la referencia desde lo acontecido en audiencia del 23 de enero de 2023”.

En respaldo de lo anterior, en síntesis, afirmó que en la diligencia programada para el día 23 de enero de 2023, se desarrolló “...aun cuando me encontraba a la espera de ser admitida, y a pesar de que no pude ingresar a la diligencia, ni ejercer el derecho a la defensa y contradicción de mi representada”, que el día de la audiencia remitió al correo electrónico del despacho “certificación de comité de conciliación requerida para el desarrollo de la audiencia (etapa de conciliación)” y que se encontraba desde las 8.55 a.m., a la espera de que se le “permitiera el ingreso a la diligencia”, que intentó comunicarse con los abonados telefónicos “601 8528426053 y 601 8422911” para solicitar el acceso a la audiencia pero no se logró ninguna comunicación, que a las 9.18 a.m., decidió “enviar un mensaje a través de correo electrónico, informando que estaba a la espera de la autorización para ingresar a la audiencia y solicitando información al respecto o el envío de un nuevo link”, y que el despacho en correo de las 9.28 a.m., indicó: “La audiencia se llevó a cabo el día de hoy a partir de las nueve de la mañana, la misma ya finalizó. Cuenta con tres (3) días para justificar la inasistencia a la misma.”, es decir que la audiencia se llevó a cabo aun cuando se encontraba pendiente de ser admitida, y en razón a ello no pudo ejercer el derecho a la defensa y contradicción de la demandada.

En el presente caso cumple reseñar lo siguiente:

1. Este despacho en audiencia celebrada el día veintitrés (23) de enero de 2023, se dio inició a la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y siendo las 9.04 de la mañana y posteriormente las 9.07 de mañana se dejó constancia por parte del despacho que no se había hecho presente la parte demandada. En consideración a lo anterior se declaró fracasada la etapa de conciliación, se fijó el litigio “que consistirá en probar los hechos 1,9,10 y 12” y se decretaron pruebas para la parte demandante: documentales aportadas con la demanda y la subsanación, se decretaron los testimonios de Luz Dary Duque y Cristian Adolfo Pardo Mayorga, y para la parte demandada se decretó el interrogatorio de la parte demandante. De manera oficiosa se tienen como pruebas sobrevinientes las documentales aportadas por la parte demandante (sentencia de proceso de unión marital

de hecho y auto de reconocimiento en sucesión; ambas fechadas con posterioridad a la presentación de la demanda), lo anterior en aplicación del artículo 228 de la Constitución Política y el artículo 196 del Código General del Proceso. La apoderada de la parte demandante desistió del testimonio del señor Cristian Adolfo Pardo Mayorga. Se señaló fecha para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día veintiséis (26) de abril de 2023 a las 9.00 am. Se finalizó la audiencia siendo las 9.16 de la mañana.

2. El mismo día de la audiencia en horas de la tarde, se recibió INIDENTE DE NULIDAD por parte de la abogada LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE a través de la cual peticionó *“la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia desde lo acontecido en audiencia del 23 de Enero de 2023”* por violación al debido proceso.

3. La nulidad planteada por la apoderada de la sociedad demandada, carece de vocación de prosperidad pues no se ha configurado en ningún momento *“violación al debido proceso”*. Lo anterior en consideración a que el desarrollo de la audiencia se surtió bajo los parámetros del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y esta juzgadora resalta que la abogada LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE, estaba enterada de la fecha de la realización de audiencia y recibió por parte del despacho el Link para conectarse a la audiencia virtual, además que la suscrita no recibió ninguna alerta por parte del programa *Microsoft Teams*, que informara que la abogada se encontraba en espera de ser admitida a la audiencia, y a fin de garantizar el debido proceso en dos ocasiones se dejó constancia de la no comparecencia de la parte demandada a la audiencia, tal como consta en el registro fílmico de la misma.

En consideración a lo anterior se **NIEGA** la solicitud de nulidad formulada por la abogada LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE.

## NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**

Juez (Auto niega solicitud nulidad)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 22, hoy 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Johana Figueredo Enciso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8b4f991abea5330fd618d7f2c02e0307ffa671eefe61b7ccff5a2ecd70bf6c**

Documento generado en 30/03/2023 12:01:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**